

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 302

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 65 BIS de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65 BIS. Las instituciones públicas estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias y en términos de las disposiciones que al efecto emitan, promoverán y otorgarán autorizaciones con goce de sueldo íntegro **a las Personas Servidoras Públicas, sin importar la edad, para que puedan gozar, por lo menos de un día al año para someterse a la realización de estudios preventivos o de detección de enfermedades transmisibles o no transmisibles.**

Dichas autorizaciones deberán justificarse con los certificados, constancias de estudios, o el instrumento que al efecto se determine, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables de la institución pública.

Las instituciones públicas, preferentemente, establecerán un calendario, a fin de que, atendiendo a la naturaleza de las actividades que desempeñen **y de los estudios**, gradualmente se otorguen las autorizaciones a favor de las Personas Servidoras Públicas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de abril del dos mil veintiséis.- Presidenta.- Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso.- (Rúbrica).- Secretario.- Dip. Osvaldo Cortés Contreras.- (Rúbrica).- Secretarías.- Dip. Leticia Mejía García.- Dip. Ruth Salinas Reyes.- (Rúbricas).

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 17 de abril de 2026.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**



Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, un logotipo que dice: Congreso Estado de México, otra leyenda que dice: Mtro. Ernesto Santillán Ramírez, Diputado Local del Dtto. XXI.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ----de-----del 2025

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado Ernesto Santillán Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tengo bien a someter a consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ELIMINA LA FRACCIÓN I Y II, MODIFICANDO EL PÁRRAFO SEGUNDO Y AGREGANDO UN PÁRRAFO TERCERO, DEL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE PERMISOS PARA ESTUDIOS MÉDICOS PREVENTIVOS UNA VEZ AL AÑO, CON GOCE DE SALARIO INTEGRAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hoy nos enfrentamos a una coyuntura trascendental: las enfermedades no transmisibles (ENT) cánceres, enfermedades cardiovasculares, diabetes y padecimientos pulmonares crónicos, siguen cobrando miles de vidas cada año en México y América Latina, a pesar de que son prevenibles o tratables si se detectan a tiempo. A nivel global, las ENT matan a 41 millones de personas al año, lo que equivale al 71% de todas las muertes.

En la Región de las Américas, son responsables de 5.5 millones de defunciones anuales, de las cuales 2.2 millones ocurren antes de los 70 años.

De acuerdo con cifras del INEGI (2023), las principales causas de muerte en México son prácticamente las mismas tanto para mujeres como para hombres.

En el caso de las mujeres, las enfermedades del corazón encabezaron las estadísticas con 88 mil 726 defunciones, seguidas por la diabetes mellitus, que provocó 55 mil 702 muertes, y en tercer lugar los tumores malignos, con un total de 47 mil 976 fallecimientos.

La situación no fue distinta entre los hombres, donde también las enfermedades del corazón ocuparon la primera posición, con 100 mil 469 casos, seguidas por la diabetes mellitus, con 54 mil 356 muertes, mientras que los tumores malignos se colocaron en tercer lugar con 43 mil 586 defunciones.

En el Estado de México la tendencia se replica, como podemos verlo a continuación: En el caso de las mujeres, las principales causas de muerte se concentran en tres padecimientos: las enfermedades del corazón, con 10 mil 230 decesos, seguidas por la diabetes mellitus, con 8 mil 169, y en tercer lugar los tumores malignos, que provocaron 6 mil 78 fallecimientos.

En los hombres, la tendencia es similar: las enfermedades del corazón encabezaron la lista con 10 mil 576 muertes, seguidas por la diabetes mellitus, que registró 8 mil 547 casos, mientras que los tumores malignos ocuparon el tercer lugar con 5 mil 147 defunciones.



Estos datos reflejan con crudeza que los principales riesgos para la vida de las, les y los trabajadores mexiquenses se concentran en enfermedades crónicas que podrían ser detectadas y atendidas oportunamente mediante revisiones médicas preventivas.

Si bien es cierto que en la legislación vigente del Estado de México ya existía la figura de permisos laborales con goce de sueldo para estudios de cáncer de mama y próstata. Sin embargo, estos permisos estaban sujetos a discrecionalidad administrativa, pues se concentraban en el mes de octubre mediante calendarios institucionales, limitando la libertad de las, les y los trabajadores para decidir el momento más adecuado para realizar sus chequeos médicos, así mismo solo consideraba una minoría de todas estas enfermedades tan delicadas que afectan al capital humano de la administración Estatal.

Con esta propuesta buscamos que las, les y los trabajadores del Estado y de los municipios cuenten con la plena libertad de acudir, una vez al año, a realizarse estudios médicos preventivos, con goce íntegro de salario. Con una única condición la cual será presentar un comprobante médico expedido por una institución pública o privada. Eliminando de esta manera la discrecionalidad, reconociendo la autonomía de cada persona sobre su salud y obligando a las jefaturas inmediatas a garantizar este derecho.

Este esfuerzo local se inserta también en una estrategia nacional de construcción de una vida saludable impulsada por el gobierno federal encabezado por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo. Desde la implementación de los sellos frontales de advertencia en alimentos y bebidas ultra procesadas, hasta la propuesta de impuestos saludables para desincentivar el consumo de productos nocivos para la salud, México avanza hacia un modelo integral de bienestar que no se limita a curar enfermedades, sino que busca prevenirlas desde la raíz.

El beneficio de esta medida es múltiple:

- En lo humano, asegura la integridad y el bienestar de quienes sostienen la administración pública; sin ellas, ellos y elles, ninguna actividad gubernamental sería posible.
- En lo institucional, fortalece la productividad al prevenir ausencias prolongadas y enfermedades incapacitantes.
- En lo económico, es más costo-efectiva la detección temprana que los tratamientos en etapas avanzadas.

De acuerdo con el Censo Nacional de Gobiernos Estatales y Municipales (INEGI, 2022), el Estado de México concentra la plantilla laboral más grande del país, con alrededor de 400 mil servidoras, servidores y servidoras públicos en los ámbitos estatal y municipal. Esta es la población directamente beneficiada por la reforma, lo que la convierte en una medida de alto impacto social y humano.

Cabe señalar que esta propuesta no surge en el vacío. Existen ya experiencias legislativas que muestran una clara tendencia: en Argentina se han promulgado disposiciones que otorgan permisos laborales para exámenes preventivos; en Sinaloa se presentó una iniciativa con ese mismo objetivo; en Tamaulipas, el Congreso local aprobó un dictamen que concede un día anual de permiso con goce de sueldo para estudios médicos; y en el Congreso de la Unión se analizan iniciativas para incorporar este derecho a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Estas experiencias evidencian que tanto en México como en el mundo existe una convicción compartida: la prevención médica debe formar parte de los derechos laborales y humanos, colocando la salud en el centro de las relaciones de trabajo.

Desde la perspectiva ética, ofrecer este permiso laboral es un mensaje contundente: el Estado de México se asume como un Estado humanista, que protege a sus servidoras, servidores y servidores públicos no solo como fuerza laboral, sino como personas con dignidad, derechos y familias. Desde la perspectiva económica, es una medida costo-efectiva, pues el gasto que representa un día de permiso es insignificante frente a los costos humanos y financieros de una enfermedad detectada en etapas avanzadas.



Con esta reforma, el Estado de México no solo refuerza su compromiso con la prevención en salud, sino que se acerca a un ideal de bienestar social integral, colocando en el centro la vida, la dignidad y el cuidado de quienes sostienen el servicio público día a día.

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 65 BIS. Las instituciones públicas estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias y en términos de las disposiciones que al efecto emitan, promoverán y otorgarán autorizaciones con goce de sueldo íntegro, en los siguientes casos: I. A las servidoras públicas para que puedan acudir anualmente a instituciones médicas a realizarse estudios preventivos de cáncer de mama después de los 40 años y cervicouterino por prescripción médica, y II. II. A los servidores públicos a partir de los 40 años, para la realización de estudios correspondientes a la detección oportuna del cáncer de próstata.	ARTÍCULO 65 BIS. Las instituciones públicas estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias y en términos de las disposiciones que al efecto emitan, promoverán y otorgarán autorizaciones con goce de sueldo íntegro, en los siguientes casos: <u>Todos las, les y los servidores públicos sin importar la edad gozarán del permiso de un día al año, con goce de salario íntegro, para someterse a la realización de estudios de detección de enfermedades no transmitibles como lo son; enfermedades cardiovasculares, enfermedades respiratorias crónicas, cáncer, enfermedad renal crónica, etc, para evaluar la salud general. Para justificar este permiso, deberá presentar al jefe inmediato el certificado médico</u> <u>correspondiente expedido por una institución pública o privada.</u> <u>Las instituciones públicas darán atención oportuna a las, les y los servidores públicos para acudir un día al año, a la realización de estudios preventivos.</u>
Las instituciones públicas preferentemente establecerán un calendario durante el mes de octubre de cada año, a fin de que, atendiendo a la naturaleza de las actividades que desempeñen, gradualmente se otorguen las autorizaciones a favor de las Personas Servidoras Públicas. 	

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

I. LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Para una mayor comprensión de la reforma se realiza el siguiente cuadro comparativo del texto normativo vigente y de la modificación propuesta:

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de decreto por el que se adiciona una disposición a la *LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS*, para quedar de la siguiente manera:

ATENTAMENTE

DIP. ERNESTO SANTILLÁN RAMÍREZ



Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, un logotipo que dice: Congreso Estado de México.

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ELIMINA LAS FRACCIONES I Y II, MODIFICANDO EL PÁRRAFO SEGUNDO Y AGREGANDO UN PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO SANTILLÁN RAMÍREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se elimina las fracciones I y II, modificando el párrafo segundo y agregando un párrafo tercero, del artículo 65 BIS de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Diputado Ernesto Santillán Ramírez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Desarrollado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.**

1.- En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, el Diputado Ernesto Santillán Ramírez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con apego a los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79 y 81, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la consideración de la Soberanía Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se elimina las fracciones I y II y modificando el párrafo segundo y agregando un párrafo tercero del artículo 65 BIS de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En término del estudio realizado apreciamos que la iniciativa propone normativa, en materia de permisos para estudios médicos preventivos una vez al año, con goce de salario íntegro.

2.- Con sujeción al proceso legislativo aplicable, el día diez de marzo de dos mil veintiséis, las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, llevaron a cabo el análisis de la Iniciativa con la participación del Diputado Ernesto Santillán Ramírez, presentante de la iniciativa, quien, contribuyó al fortalecimiento de los trabajos, complementando la información, garantizando, con ello, un estudio informado y profundo.

En cumplimiento del proceso legislativo ordinario, el día ocho de abril de dos mil veintiséis, las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, dictaminaron la propuesta legislativa.

3.- Con apego al estudio realizado y con aportaciones de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios fortalecimos el Proyecto de Decreto y, por lo tanto, estimamos procedente reformar el artículo 65 BIS de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para precisar que las instituciones públicas estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias y en términos de las disposiciones que al efecto emitan, promoverán y otorgarán autorizaciones con goce de sueldo íntegro a las Personas Servidoras Públicas, sin importar la edad, para que puedan gozar, por lo menos de un día al año para someterse a la realización de estudios preventivos o de detección de enfermedades transmisibles o no transmisibles.

De igual forma, para que dichas autorizaciones deban justificarse con los certificados, constancias de estudios, o el instrumento que al efecto se determine, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables de la institución pública.

Asimismo, para que las instituciones públicas, preferentemente, establecerán un calendario, a fin de que, atendiendo a la naturaleza de las actividades que desempeñen y de los estudios, gradualmente se otorguen las autorizaciones a favor de las Personas Servidoras Públicas.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver la iniciativa de Decreto, con base en lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.



ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Reconocemos, con la iniciativa, que, hoy nos enfrentamos a una coyuntura trascendental: las enfermedades no transmisibles (ENT) cánceres, enfermedades cardiovasculares, diabetes y padecimientos pulmonares crónicos, siguen cobrando miles de vidas cada año en México y América Latina, a pesar de que son prevenibles o tratables si se detectan a tiempo. A nivel global, las ENT matan a 41 millones de personas al año, lo que equivale al 71% de todas las muertes.

Encontramos, también en la Región de las Américas, son responsables de 5.5 millones de defunciones anuales, de las cuales 2.2 millones ocurren antes de los 70 años.

Advertimos que, de acuerdo con cifras del INEGI (2023), las principales causas de muerte en México son prácticamente las mismas tanto para mujeres como para hombres.

Asimismo, que, en el caso de las mujeres, las enfermedades del corazón encabezaron las estadísticas con 88 mil 726 defunciones, seguidas por la diabetes mellitus, que provocó 55 mil 702 muertes, y en tercer lugar los tumores malignos, con un total de 47 mil 976 fallecimientos.

Es correcto lo afirmado en la iniciativa, en cuanto a que, la situación no fue distinta entre los hombres, donde también las enfermedades del corazón ocuparon la primera posición, con 100 mil 469 casos, seguidas por la diabetes mellitus, con 54 mil 356 muertes, mientras que los tumores malignos se colocaron en tercer lugar con 43 mil 586 defunciones.

Es correcta la precisión de que en el Estado de México la tendencia se replica, como podemos verlo a continuación: En el caso de las mujeres, las principales causas de muerte se concentran en tres padecimientos: las enfermedades del corazón, con 10 mil 230 decesos, seguidas por la diabetes mellitus, con 8 mil 169, y en tercer lugar los tumores malignos, que provocaron 6 mil 78 fallecimientos.

Resaltamos, como lo hace la iniciativa que, en los hombres, la tendencia es similar: las enfermedades del corazón encabezaron la lista con 10 mil 576 muertes, seguidas por la diabetes mellitus, que registró 8 mil 547 casos, mientras que los tumores malignos ocuparon el tercer lugar con 5 mil 147 defunciones.

Es evidente que estos datos reflejan con crudeza que los principales riesgos para la vida de las, les y los trabajadores mexiquenses se concentran en enfermedades crónicas que podrían ser detectadas y atendidas oportunamente mediante revisiones médicas preventivas.

Es correcta la aseveración de si bien es cierto que en la legislación vigente del Estado de México ya existía la figura de permisos laborales con goce de sueldo para estudios de cáncer de mama y próstata. Sin embargo, estos permisos estaban sujetos a discrecionalidad administrativa, pues se concentraban en el mes de octubre mediante calendarios institucionales, limitando la libertad de las, les y los trabajadores para decidir el momento más adecuado para realizar sus chequeos médicos, asimismo solo consideraba una minoría de todas estas enfermedades tan delicadas que afectan al capital humano de la administración Estatal.

Entendemos que, es adecuado en que las, les y los trabajadores del Estado y de los municipios cuenten con la plena libertad de acudir, una vez al año, a realizarse estudios médicos preventivos, con goce íntegro de salario. Con una única condición la cual será presentar un comprobante médico expedido por una institución pública o privada. Eliminando de esta manera la discrecionalidad, reconociendo la autonomía de cada persona sobre su salud y obligando a las jefaturas inmediatas a garantizar este derecho.

Destacamos que este esfuerzo local se inserta también en una estrategia nacional de construcción de una vida saludable impulsada por el gobierno federal encabezado por la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo. Desde la implementación de los sellos frontales de advertencia en alimentos y bebidas ultra procesadas, hasta la propuesta de impuestos saludables para desincentivar el consumo de productos nocivos para la salud, México avanza hacia un modelo integral de bienestar que no se limita a curar enfermedades, sino que busca prevenirlas desde la raíz.

Coincidimos en que el beneficio de esta medida es múltiple: en lo humano, asegura la integridad y el bienestar de quienes sostienen la administración pública; sin ellas, ellos y ellos, ninguna actividad gubernamental sería posible; en lo institucional, fortalece la productividad al prevenir ausencias prolongadas y enfermedades incapacitantes; y en lo económico, es más costo-efectiva la detección temprana que los tratamientos en etapas avanzadas.

Sobresale el Censo Nacional de Gobiernos Estatales y Municipales (INEGI, 2022), ya que demuestra que el Estado de México concentra la plantilla laboral más grande del país, con alrededor de 400 mil servidoras, servidores y servidores públicos en los ámbitos estatal y municipal. Esta es la población directamente beneficiada por la reforma, lo que la convierte en una medida de alto impacto social y humano.



Es evidente que esta propuesta no surge en el vacío. Existen ya experiencias legislativas que muestran una clara tendencia: en Argentina se han promulgado disposiciones que otorgan permisos laborales para exámenes preventivos; en Sinaloa se presentó una iniciativa con ese mismo objetivo; en Tamaulipas, el Congreso local aprobó un dictamen que concede un día anual de permiso con goce de sueldo para estudios médicos; y en el Congreso de la Unión se analizan iniciativas para incorporar este derecho a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y que estas experiencias evidencian que tanto en México como en el mundo existe una convicción compartida: la prevención médica debe formar parte de los derechos laborales y humanos, colocando la salud en el centro de las relaciones de trabajo.

Compartimos el argumento en el sentido de que, desde la perspectiva ética, ofrecer este permiso laboral es un mensaje contundente: el Estado de México se asume como un Estado humanista, que protege a sus servidoras, servidores y servidores públicos no solo como fuerza laboral, sino como personas con dignidad, derechos y familias. Desde la perspectiva económica, es una medida costo-efectiva, pues el gasto que representa un día de permiso es insignificante frente a los costos humanos y financieros de una enfermedad detectada en etapas avanzadas.

Estimamos que, con la propuesta legislativa, el Estado de México no solo refuerza su compromiso con la prevención en salud, sino que se acerca a un ideal de bienestar social integral, colocando en el centro la vida, la dignidad y el cuidado de quienes sostienen el servicio público día a día.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

De conformidad con el estudio correspondiente y con la participación de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, favorecimos los propósitos de la iniciativa y conformamos un Proyecto de Decreto, mediante el cual, es procedente reformar el artículo 65 BIS de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para establecer que las instituciones públicas estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias y en términos de las disposiciones que al efecto emitan, promoverán y otorgarán autorizaciones con goce de sueldo íntegro **a las Personas Servidoras Públicas, sin importar la edad, para que puedan gozar, por lo menos de un día al año para someterse a la realización de estudios preventivos o de detección de enfermedades transmisibles o no transmisibles.**

Asimismo, para que **dichas autorizaciones deban justificarse con los certificados, constancias de estudios, o el instrumento que al efecto se determine, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables de la institución pública.**

Así como, que las instituciones públicas, preferentemente, establecerán un calendario, **a fin de que,** atendiendo a la naturaleza de las actividades que desempeñen **y de los estudios,** gradualmente se otorguen las autorizaciones a favor de las Personas Servidoras Públicas.

En atención a lo expuesto, valorados los argumentos, agotado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, acreditado el beneficio social de la Iniciativa de Decreto, y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se elimina las fracciones I y II, modificando el párrafo segundo y agregando un párrafo tercero, del artículo 65 BIS de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, presentada por el Diputado Ernesto Santillán Ramírez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto respectivo.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase a la Persona Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos necesarios.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintiséis.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 08/ABRIL/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ELIMINA LAS FRACCIONES I Y II, MODIFICANDO EL PÁRRAFO SEGUNDO Y AGREGANDO UN PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO



65 BIS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO SANTILLÁN RAMÍREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Ernesto Santillán Ramírez	√		
Secretario Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Prosecretaria Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		
Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Dip. Osvaldo Cortés Contreras			
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	√		
Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez			



LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 08/ABRIL/2026.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ELIMINA LAS FRACCIONES I Y II, MODIFICANDO EL PÁRRAFO SEGUNDO Y AGREGANDO UN PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 65 BIS DE LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ERNESTO SANTILLÁN RAMÍREZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE
SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

DIPUTADA (O) (E)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Jennifer Nathalie González López	√		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez			
Prosecretaria Dip. Honoria Arellano Ocampo	√		
Dip. Armando Navarrete López	√		
Dip. Edmundo Luis Valdeña Bastida	√		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	√		
Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	√		
Dip. Sandra Patricia Santos Rodríguez	√		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	√		
Dip. Lilia Urbina Salazar	√		
Dip. Krishna Karina Romero Velázquez	√		
Dip. Maricela Beltrán Sánchez	√		

